



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2018 00390 00**
DEMANDANTE: ARTURO DE JESUS CANO ROJAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
- COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor ARTURO DE JESÚS CANO ROJAS, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, es procedente hacer pronunciamiento frente a la liquidación del crédito aportado; sin embargo, previo a ello, verificará el Despacho si con la Resolución SUB316079 del 3 de diciembre de 2018, aportada a la Judicatura por la parte ejecutante con la liquidación del crédito, se dan los presupuestos para declarar un pago parcial de la obligación, por lo que previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Ordenado continuar con la ejecución por la suma de \$6.113.468, a título de saldo insoluto de intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, así como por la suma de \$1.446.536, a título de retroactivo pensional adeudado y los intereses de mora que se causen sobre este valor, hasta el momento de la presentación del crédito; advierte el Juzgado que COLPENSIONES, incluso, previo a la celebración de la audiencia de resolución de excepciones, reconoció y pago el valor de \$1.446.536, a título de mesadas adeudadas; en igual sentido, reconoció y pagó por intereses de mora sobre dicho retroactivo, la suma de \$2.146.683, y así lo indicó la apoderada judicial cuando lo aportó con la liquidación del crédito.

Así las cosas, considera el Juzgado procedente declarar el pago parcial de la obligación, en los términos del artículo 461 del CGP. En lo que respecta al retroactivo adeudado, así como parte de los intereses moratorios, allí reseñados sobre dicho monto. Procediéndose a continuación a hacer pronunciamiento frente

a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

Agotado el término establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, sin objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y conforme al numeral 3° de la norma en cita, es procedente a instancia de la judicatura, APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido, conforme se infiere del acervo probatorio existente en el proceso.

Igualmente, se dispone por secretaría liquidar las COSTAS del proceso ejecutivo, dentro de los cuales se tiene como agencias en derecho, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$630.798)**

Finalmente, y en atención a que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante pretende el embargo de los dineros del Sistema de Seguridad Social, los cuales eventualmente podrían tener el carácter de inembargables, pues en modo alguno fue allegado certificado de habilitación de cuenta, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, para que informen al Despacho la destinación de los dineros de las cuentas N° 65283206810, la cual posee la entidad ejecutada en dicha entidad bancaria, argumentando las razones de su caracterización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,

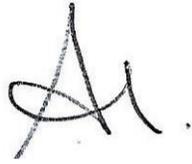
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVEESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.307.989).

SEGUNDO: Incluir en la liquidación de las COSTAS, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$630.798)**

TERCERO. OFICIAR a BANCOLOMBIA, para que informen al Despacho la destinación de los dineros de las cuentas N.º 65283206810, la cual posee la entidad ejecutada en dicha entidad bancaria, argumentando las razones de su caracterización.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n. °61 del 20 de abril de
2022.

Inгри Ramírez Isaza

Secretaria

N.V.S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Señor Juez: conforme al anterior auto, se procede a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES, la cual queda a su consideración:

Costas\$ 630.798

Para un total de: SEISCIENTOS TREINTA MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$630.798)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingri Ramirez Isaza', written over a horizontal line.

INGRI RAMIREZ ISAZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por el señor **ARTURO DE JESUS CANO ROJAS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al cumplirse con los presupuestos del artículo 366 del CPG, el despacho aprueba y declara en firme las costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n. °61 del 20 de abril de
2022.

Inгри Ramírez Isaza

Secretaria